

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "ANCORA, S.A. DE C.V."




Nosotros, **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **JORGE ALBERTO ACEVEDO RAMÍREZ**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado de Administración Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "**ANCORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ANCORA, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO, AL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL"**, derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP 14/2022, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y "**ANCORA, S.A. DE C.V.**", que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de julio del año dos mil veintidós, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos el **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL"**, mediante el cual, la Contratista se comprometió a brindar el suministro de los ítems 8, 16 y 17 del Lote No. 1; el ítem 1 del Lote No. 2; el ítem 4 del Lote No. 3; el ítem 2 del Lote No. 4; y el ítem 1 del Lote No. 5, del equipo de protección personal, suministro realizado en el Puerto de Acajutla, el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el Puerto de la Unión, Oficina Central y FENADESAL, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP- 14/2022 y demás documentos contractuales; por un monto de **QUINCE MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON**



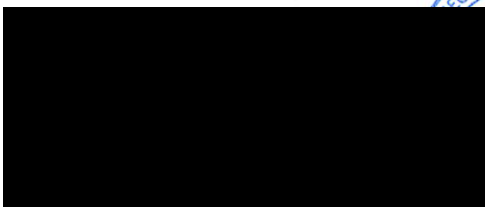
VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$15,080.20), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) Punto decimosegundo del Acta tres mil ciento setenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, por medio del cual se acordó autorizar la modificación de la cláusula contractual Tercera: "PRECIO Y FORMA DE PAGO", romano II) Forma de Pago; con el objetivo de suprimir en dicho apartado, lo relacionado a los documentos de cobro que contienen información de FENADESAL, que debe presentar la contratista para solicitar sus respectivos pagos; y en su lugar, hacer mención de manera exclusiva a los documentos de cobro que contienen información de la CEPA, y así poder seguir cumpliendo con las obligaciones contractuales respectivas y en su oportunidad solicitar los pagos que aún se encuentren pendientes de ser efectuados, dejando invariables las demás cláusulas contractuales; III) Notificación con número de referencia UACI 1053/2022, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día doce de octubre de dos mil veintidós y notificada a la Contratista en esa misma fecha. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Cuarta "Modificativas del Contrato" del referido contrato y el punto decimosegundo del acta tres mil ciento setenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, por medio del presente instrumento ambas partes convenimos modificar el referido contrato, en el sentido de modificar la cláusula contractual Tercera: "PRECIO Y FORMA DE PAGO", romano II) Forma de Pago del referido contrato, siendo la redacción a partir de esta modificación, la siguiente: "II) Forma de Pago: La Contratista deberá presentar la documentación de pago a cada Administrador de Contrato, según se detalla a continuación: Se efectuará pagos parciales por el suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Parcial correspondiente de cada empresa de CEPA. Para los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiese. c) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia. d) Acta de Recepción de suministro Parcial o Definitiva (Por empresa de CEPA) y sus anexos, según el caso. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dicho documento cumpla con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda:

CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado, deberá presentar un recibo simple". **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La

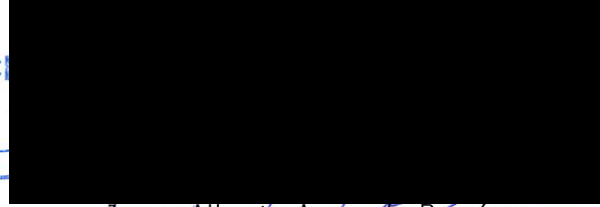
presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista, el día ocho de julio de dos mil veintidós. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

"ANCORA, S.A. DE C.V."



Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente General y Apoderado
General Administrativo



Jorge Alberto Acevedo Ramírez
Apoderado de Administración Especial

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución autónoma de Derecho Público y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios del notario Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y

suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López; y, b) Punto decimosegundo del Acta tres mil ciento setenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual, consta que se autorizó al Gerente General para suscribir el presente documento; por tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente documento; y por otra parte comparece el señor JORGE ALBERTO ACEVEDO RAMÍREZ, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado de Administración Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "ANCORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ANCORA, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial de Administración de la sociedad ANCORA, S.A. DE C.V., en el cual consta que fue otorgado en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos, del día nueve de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Adriana Beatriz Morán Bonilla, además consta que el señor Jorge Alberto Acevedo, en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la referida sociedad, confirió dicho Poder a favor del señor Jorge Alberto Acevedo Ramírez, para que en nombre y representación de la referida sociedad, pueda en general realizar toda clase de trámites, firmar solicitudes, escritos y recibir documentos, ante Instituciones públicas y que requiera para que la sociedad pueda desarrollar sus operaciones ordinarias, así también el apoderado está facultado para que firme todos los documentos, incluyendo declaraciones juradas, que se requieran para que la referida sociedad participe en licitaciones públicas, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, pudiendo firmar los contratos y demás documentos que se necesiten para contratar con las instituciones de gobierno, ya sea del Órgano Ejecutivo, Legislativo o Judicial, incluso con los Gobiernos Municipales, asimismo el apoderado está facultado para que otorgue, gestione o actúe en relación a cualquier documento, trámite necesario ante cualquier ente gubernamental, competente a nombre de la sociedad, o cualquier otro acto, diligencias o procedimiento que deba seguirse ante entidades de gobierno u otras oficinas públicas o privadas que sean requeridos. Asimismo, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad, que la denominación, régimen, naturaleza y domicilio son los referidos y de la personería con la que actuó el señor Jorge Alberto Acevedo, como el otorgante de dicho

poder, el cual a esta fecha se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CINCO, del Libro DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS, con fecha de inscripción el diecinueve de mayo de dos mil veintidós, por lo que dicho Poder aún continúa vigente; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto y, en tal carácter, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO, AL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL"**, suscrito con la sociedad "ANCORA S.A. DE C.V.", derivado de la Licitación Pública CEPA LP CATORCE /DOS MIL VEINTIDOS, en el sentido de modificar la cláusula contractual Tercera: "PRECIO Y FORMA DE PAGO", romano II) Forma de Pago; con el objetivo de suprimir en dicho apartado, lo relacionado a los documentos de cobro que contienen información de FENADESAL, que debe presentar la contratista para solicitar sus respectivos pagos; y en su lugar, hacer mención de manera exclusiva a los documentos de cobro que contienen información de la CEPA, y así poder seguir cumpliendo con las obligaciones contractuales respectivas y en su oportunidad solicitar los pagos que aún se encuentren pendientes de ser efectuados. Manteniendo los demás términos y condiciones contractuales estipuladas en el contrato principal. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día ocho de julio de dos mil veintidós, entre CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; Y yo el Notario **doy fe**: que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE**.

